

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bional de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los días 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, ménos en los de la provincia de Canarias, donde se efectuarán en los días 26, 27, 28 y 29.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la disposicion primera del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley Provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer día útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en San Lorenzo á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Relacion de los distritos que han quedado vacantes por consecuencia del sorteo celebrado en cumplimiento de la ley provincial, y en los cuales debe procederse á la eleccion de un Diputado.

ALBACETE.

Barras.—Bonillo.—Almansa 1.º—Idem 2.º—Caudete.—Chinchilla.—Peñas de San Pedro.—Higuera.—La Roda.—Villarrobledo.—Tarazona.—Nerpio.

ALICANTE.

Alcoy 1.º—Idem 2.º—Callosa 2.º—Dénia 2.º—Dolores 1.º—Idem 2.º—Elche 1.º—Idem 2.º—Jijona 1.º—Idem 2.º—Novelda 2.º—Orihuela 2.º—Pego 2.º—Villajosa 1.º—Villena 2.º

ALMERÍA.

Almería 1.º—Idem 2.º—Berja 1.º—Idem 2.º—Adra 3.º—Alhama.—Gergal 1.º—Idem 2.º—Huerca-Overa.—Albanchez 1.º—Hijar 2.º—Cuevas 1.º—Lubrin 3.º—Veiz-Rubio 1.º

AVILA.

Arenas 1.º—Mombeltran 2.º—Casavieja 3.º—Fontiberos 3.º—Barco 1.º—Cebrenos 1.º—La Adrada 2.º—Navas del Marqués 3.º—Villanueva del Campillo 3.º

BARCELONA.

Barcelona 2.º—Idem 3.º—Idem 7.º—Masnou.—Manresa.—Granollers.—Igualada.—Vilafranca.—San Saturnino de Noya.—San Celoni.—Martorells.—San Feliu de Llobregat.—Gracia.—Manlleu.—Vich.

BADAJOS.

Albuquerque.—Almendralejo.—Badajoz 1.º—Castuera.—Guareña.—Segura de Leon.—Siruela.—Olivera de Jerez.—Llerena.—Aznaga.—Mérida.—Montijo.—Alconchel.—Esparragosa.—Zafra.

CÁCERES.

Aranda de Duero 1.º—Belorado.—Briviesca 1.º—Poza 2.º—Oña 3.º—Búrgos 1.º—Santibañez 2.º—Melgar de Fernamental 2.º—Lerma 2.º—Fuentecen 1.º—Roa 2.º—Huerta de Rey.—Cáceres 1.º—Coria 1.º—Hervas 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Jarandilla 1.º—Logroñan 1.º—Idem 2.º—Montánchez 1.º—Idem 2.º—Navalmoral 1.º—Plasencia 2.º—Idem 3.º—Trujillo 1.º—Idem 3.º

CÁDIZ.

Santa Cruz 1.º—Idem 2.º—Algeciras 1.º—Idem 2.º—Santiago 1.º—San Miguel 1.º—Chiclana 2.º—Medina-Sidonia 1.º—Idem 2.º—Grazalema 1.º—Idem 2.º—Puerto de Santa María 1.º—Arcos de la Frontera 1.º—Idem 2.º—Sanlúcar 1.º

CASTELLON.

Albocacer.—Castellon.—Calig.—Viver.—Gérica.—Puebla Arenoso.—Nules.—Burriana.—Onda.—San Mateo.—Cervera.—Altura.—Castelnovo.—Ares del Mestre.

CIUDAD-REAL.

Alcázar 1.º—Idem 2.º—Almaden 1.º—Almagro 1.º—Almodóvar del Campo.—Idem 3.º—Ciudad-Real 2.º—Daimiel 3.º—Manzanares 2.º—Piedrabuena 1.º—Valdepeñas 2.º—Idem 3.º—Villanueva de los Infantes 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º

CÓRDOBA.

Aguilar 1.º—Idem 2.º—Baena.—Bujalance 2.º—Cabra 2.º—Córdoba 2.º—Hinojosa 1.º—Lucena 1.º—Idem 2.º—Montoro 1.º—Idem 2.º—Priego 1.º—Idem 2.º—Rute 1.º—Rambla 2.º

CORUÑA.

Betanzos 2.º—Coruña 1.º—Idem 2.º—Ordenez 1.º—Ortigueiras 2.º—Padron 1.º—Idem 2.º—Puentedeume 2.º—Santiago 1.º—Idem 2.º—Carballo 1.º—Idem 2.º—Concurbion 1.º—Ferrol 2.º—Negreira 1.º

CUENCA.

Belmonte.—Cañete.—San Lorenzo.—Torralba.—Cuenca.—Palomares del Campo.—Huete.—Iniesta.—Picazos.—San Clemente.—Honrubia.—Tarancon.

GERONA.

Castellon de Ampúrias 2.º—Palafurgell.—Olot.—Santapau.—San Cristóbal de Baget.—Puigcerdá.—Camprodon.—Santa Coloma de Farnés.—Lloret de Mar.—Blanes.

GRANADA.

Salvador 1.º—Terbiscon 2.º—Alhama 1.º—Baza 1.º—Guadix 1.º—Colomera 2.º—Loja 1.º—Algarinejo.—Montefrío 1.º—Illora.—Motril 1.º—Padul 2.º—Santa Fe 1.º—Ugijar 1.º—Cadiar.

GUADALAJARA.

Brihuega.—Torija.—Cifuentes.—Sotodosos.—Tamajon.—Uceda.—Guadalajara.—Horchel.—Pastrana.—Sacedon.—Salmeron.—Sigüenza.—Anguita.—Jadraque.

HUELVA.

Cortejana.—Santa Olalla.—Ayamonte 1.º—Villanueva de los Castillejos.—Moguer 2.º—Huelva.—San Juan del Puerto.—Villalba.—Valverde del Camino.—El Alosno.

HUESCA.

Aviejo.—Benabarre.—Graus.—Boltaña.—Castejon.—Benasque.—Angües.—Berdun.—Sariñena.—Alcubierre.—Castejon de Monegro.—Aren.

JAEN.

Alcalá la Real 2.º—Arjona.—Carolina.—Bailén.—Quesada.—Huelma.—Campilloarenas.—Jaen 2.º—Linares 1.º—Idem 2.º—Mancha Real.—Jimena.—Santiago de la Espada.—Ubeda 1.º—Idem 2.º

LEON.

Priazanza de Valduerna.—Santa María del Páramo.—La Vecilla.—Leon.—Villazavariago.—Villablino.—Barrios de Luna.—Bambribe.—Lillo.—Sahagun.—Sucendos.—Valderas.—Vega de Valcarcel.—Vega de Espinareda.—Ponferrada.

LÉRIDA.

Cranadella.—Cervera.—San Martí de Mada.—Tárrega.—Pons.—Serri.—Trempe.—Agramunt.—Seo de Urgel.—Pons de Suert.—Bellver.—Bosot.

LOGROÑO.

Alfaro 1.º—Idem 2.º—Arnedo.—Cervera del Rio Alhama.—Igea.—Navarrete.—Rivaflacha.—Nájera.—Bardarán.—Anguiano.—Ezcaray.—Graña.—Torrecilla de Cameros.—San Roman de Cameros.

LUGO.

Becerreá 1.º—Chantada 2.º—Idem 3.º—Lugo 1.º—Idem 2.º—Mondoñedo 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Quiroga.—Rivadeo 2.º—Villalba 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Vivero 1.º—Idem 3.º

MADRID.

Buenavista 1.º—Idem 2.º—Congreso 1.º—Hospital 2.º—Inclusa 2.º—Latina 1.º—Idem 2.º—Audiencia 1.º—Idem 2.º—Alcalá de Henares 1.º—Idem 2.º—Colmenar Viejo 2.º—Chinchon 1.º—Getafe.—San Martín de Valdeiglesias.

MÁLAGA.

Alora 1.º—Idem 2.º—Antequera 2.º—Archidona 2.º—Coin 1.º—Estepona 1.º—Idem 2.º—Alameda 2.º—Santo Domingo 1.º—Idem 2.º—Torrox 1.º—Idem 2.º—Velez-Málaga 1.º—Idem 2.º—Colmenar 2.º

MURCIA.

San Juan 1.º—Idem 2.º—Cartagena 2.º—Idem 3.º—Lorca 3.º—Yecla 3.º—Totana 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Caravaca 2.º—Idem 3.º—Mula 1.º—Cieza 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º

NAVARRA.

Aoiz.—Tafalla.—Huarte.—Tudela.

ORENSE.

Allariz.—Barbadanes.—Barco de Valdeorras.—Cartelle Entrino.—Ginzo de Limia.—Irijo.—Maside.—Orense.—Riós.—Rivadavia.—Sarrea.—Taboadela.—Verin.—Viana del Bollo.

OVIEDO.

Miranda.—Salas.—Cangas.—Rivadese-lla.—Castropol.—Vega de Rivadeo.—Candás.—Grandas.—San Martín.—Infesto.—Lena.—Mieres.—Pravia.—Villaviciosa.—Colunga.

PALENCIA.

Torquemada.—Palenzuela.—Cervera de Pisuerga.—Aguilar de Campo.—Prádanos.—Frechilla.—Villarramiel.—Saldaña.—Palencia.—Dueñas.—Castrillo de Villavega.

PONTEVEDRA.

Cobelo.—Cambados.—Lalin.—Caldas.—Estrada.—Fojo.—Silleda.—Pontevedra.—Mondariz.—Cotobad.—Tuy.—Guardia.—Vigo.—Bayona.—Salvaterra.

SALAMANCA.

Aldeatejada.—Santiago de la Puebla.—Cantalpino.—Armenteros.—Ciudad-Rodrigo.—Martiago.—Fuentedoñoro.—Ledesma.—Santa María de Sando.—Villarino.—Lumbrales.—Sequeros.

SANTANDER.

Ampuero.—Villacarriedo.—Santander 2.º—Comillas.—Burriego.—Piélagos.—Ramales.—Santiurde.—Limpia.—Santoña.—Valderredible.—Polaciones.—Molledo.—Potes.—Castro.—Urdiales.

SEGOVIA.

Segovia.—Taruégano.—Valseca.—Fuentepelayo.—Orrubia.—Santa María de Nueva.—Nava de la Asuncion.—Sepúlveda.—Prádena.—Cantalejo.

SEVILLA.

Salvador 2.º—Magdalena 2.º—San Vicente 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—San Roman 2.º—Carmona 2.º—Cazalla de la Sierra 1.º—Ecija 2.º—Estepa 2.º—Marchena 1.º—Moron 1.º—Osuna 1.º—Utrera 1.º—Idem 2.º.

SORIA.

Almarza.—Magaña.—San Pedro.—Almazan.—Berlanga.—Seron.—Burgo.—Valdemaluque.—Medinaceli.—Varaona.

TARRAGONA.

Falset 1.º—Cornudella.—Gandesa 1.º—Vatea.—Montblanch.—Reus 2.º—Riudoms.—Tarragona 1.º—Idem 2.º—Tortosa 1.º—Villarodona.—Torredembarra.

TERUEL.

Santa Eulalia.—Calanda.—Aliaga.—Camarillas.—Ejulve.—Calamocha.—Castellote.—Cantavieja.—Mora de Rubielos.—Rubielos de Mora.—Linares.—Teruel.—Alfambra.—Valderrobres.—Cretas.

TOLEDO.

Madridejos.—Consuegra.—Quintanar de la Orden.—Quero.—Puebla de Don Fadrique.—Navahermosa.—Cebolla.—Puebla de Montalban.—Polan.—Puente del Arzobispo.—Sonseca.—Ocaña.—Santa Cruz de la Zarza.—Lillo.—Villatovas.

VALENCIA.

Serranos 1.º—Idem 2.º—San Vicente 2.º—Mercado.—Alcira 2.º—Alberique.—Gandia 1.º—Idem 2.º—Játiva 1.º—Requena.—Succa 1.º—Idem 2.º—Torrente 1.º—Idem 2.º—Villar del Arzobispo.

VALLADOLID.

Valladolid 3.º—La Plaza 1.º—Idem 2.º—
Idem 3.º—Rioseco 1.º—Mota del Marqués
1.º—Peñafiel 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Va-
loria la Buena.—Idem 2.º—Villalon 1.º—
Idem 2.º—Nava del Rey 1.º—Idem 3.º

ZAMORA.

Alcañices 1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Be-
navente 1.º—Idem 2.º—Puebla de Sanabria
1.º—Idem 2.º—Idem 3.º—Villalpando.—
Idem 2.º—Zamora 2.º—Idem 3.º

ZARAGOZA.

Egea.—Pilar 1.º—San Pablo 1.º—Daro-
ca.—Sos.—Vera.—Arrabal.—Epila.—San
Miguel.—La Almunia.—La Seo.—Maga-
llon.—Misericordia.—Pina.—Sabiñan.

BALEARES.

Palma 3.º—Idem 4.º—Idem 5.º—Idem
6.º—La Puebla.—Inca.—Artá.—Felanitx.—
Porreras.—San Antonio Abad.

CANARIAS

Orotava.—Las Palmas.—Teguise.—San
Andrés y Saucés.—Arucas.—Icod.—Telde.—
Saldar.—Oliva.—Arrecife.

Madrid 14 de Agosto de 1878.—El
Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO
ROMERO Y ROBLEDO.

Circular.

En el expediente instruido en este
Ministerio con el objeto de determinar si
en la primera reunion ordinaria de las
Diputaciones provinciales debían hacer-
se las propuestas para la renovacion de
las Comisiones permanentes en su totali-
dad, ó si sólo habían de proveerse los car-
gos que hubieran resultado vacantes por
consecuencia de sorteo verificado con
arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la
ley Provincial vigente, el Consejo de Es-
tado en pleno ha evacuado el siguiente
dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Diputaciones pro-
vinciales que hoy funcionan se eligieron
en su totalidad en época distinta de la se-
ñalada en el art. 20 de la ley de 2 de Oc-
tubre de 1877: y en su consecuencia, con
el propósito de poner en armonía, tanto
el período en que se ha de proceder á la
renovacion por mitad de los Diputados,
como la duracion de estos cargos, con lo
preceptuado en el mismo artículo y en el
30 de aquella ley, se mandó en Real ór-
den de 17 de Abril último que se pro-
cediese al sorteo para designar los indi-
viduos que habían de salir de cada una de
dichas Corporaciones; que se declararan
vacantes los distritos correspondientes, y
que se verificaran las elecciones en la
primera quincena del próximo Setiembre.

Mas como el art. 58 prescribe que los
cargos de Vocales de las Comisiones pro-
vinciales duren dos años, se duda en el
Ministerio del digno cargo de V. E. si
convendrá limitar por esta vez este perí-
odo como se ha hecho respecto de los Di-
putados en general, y de consiguiente si
ha de procederse á la renovacion total de
las Comisiones provinciales en la primera
reunion semestral que celebren las Dipu-
taciones, ó sólo deben cubrirse las vacan-
tes que resulten por efecto del sorteo ya
ejecutado.

En ese departamento se cree que,
pues se ha reducido por una sola vez el
tiempo del ejercicio de los actuales Dipu-
tados, parece lógico que se aplique la
misma regla á los Vocales de las Comisio-
nes provinciales, con lo cual, por otra
parte, no se coartaría ó aplazaría el dere-
cho que los nuevamente elegidos tienen
á intervenir en la propuesta de los indivi-
duos de que se trata.

Pero ántes de adoptar resolucion sobre
el particular, se ha dignado manda-

S. M. el que se oiga el dictámen del Con-
sejo, y con tal fin se le ha dirigido la Real
orden de 1.º del corriente.

Para darle cumplimiento recordará
este Cuerpo lo dispuesto en los artículos
de la ley orgánica ántes citados, y algun
otro.

El art. 20 establece que la eleccion de
Diputados provinciales tendrá lugar en la
primera quincena del tercer mes del año
económico, esto es, en Setiembre; y el
30 determina que la duracion del cargo
de Diputado sea de cuatro años, hacién-
dose cada dos la renovacion de la mitad
de los que compongan la Diputacion, y
debiendo designarse por suerte los que
hayan de salir primero.

Pero las Diputaciones provinciales hoy
existentes se eligieron en Marzo de 1877,
de modo que para facilitar en lo sucesivo
el cumplimiento del art. 20, ó más claro,
para que pudieran hacerse las elecciones
en Setiembre, era preciso que se redujese
ó se prolongara la duracion del mandato
de los Diputados.

El Gobierno optó por lo primero; y
ahora se debe examinar si hay motivos ó
no para tomar una resolucion análoga
respecto de los Vocales de las Comisiones
provinciales no designados por la suerte
para cesar en el cargo de Diputado.

Segun el art. 57 de la ley orgánica,
el Rey, á propuesta en terna de la Dipu-
tacion, nombra de entre sus individuos
los Vocales de la Comision provincial,
cuyo ejercicio durará dos años con ar-
reglo al art. 58.

No se fija aquí en verdad la época de
la renovacion de los Vocales; mas no era
necesario, pues parece evidente que el
legislador quiso que esta disposicion es-
tuviese en armonía con la contenida en
el art. 20.

Si con la ocasion presente se in-
terpreta la ley de otra suerte, resul-
taria: primero, que no renovándose las
Comisiones provinciales tan luégo como
la mitad de las Diputaciones, se aplaza-
ría el derecho de los nuevos Diputados
para intervenir en el nombramiento de
los Vocales de aquellas y para ser pro-
puestos al Rey en las ternas correspon-
dientes: segundo, que por un período de-
terminado, algunas Comisiones provin-
ciales no serían, al ménos en su totalidad,
la expresion genuina de los votos de la
nueva Diputacion: tercero, que si sólo se
cubrieran las vacantes que hayan resul-
tado en las Comisiones por efecto del sor-
teo entre los Diputados provinciales, ni
se podría hacer nunca la renovacion to-
tal de aquellas en la misma época que la
mitad de estas, ni habría en tal ópera-
cion uniformidad ni regularidad, ya que
puede suceder que por designacion de la
suerte cesen en unas provincias todos ó
la mayor parte de los Vocales, mientras
que en otras no salga ninguno ó sólo el
menor número.

Entiende por tanto el Consejo que
debe procederse á la renovacion total de
las Comisiones provinciales en la primera
reunion semestral que celebren las Dipu-
taciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.)
con el preinserto dictámen, se ha servido
resolver como en el mismo se consulta.

De Real orden lo digo á V. S. para
los efectos correspondientes. Dios guar-
de á V. S. muchos años. Madrid 14 de
Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Diputacion Provincial.

Ordenacion de pagos.

Con arreglo al art. 82 de la ley
Provincial deben los Ayuntamien-
tos proceder al ingreso en la Depo-
sitaría de fondos provinciales en la
época de recaudacion ordinaria, de
las cuotas que para gastos provin-
ciales les ha sido señalada.

En su virtud, espero del celo de
los Sres. Alcaldes se sirvan dispo-
ner el ingreso de las cuotas del
primer trimestre del presente año
económico dentro de los cinco pri-
meros dias del mes de la fecha,
segun dispone la legislacion vi-
gente.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—
El Presidente, El Conde de la Ro-
mera.

Sesion de 26 de Julio de 1878

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE
LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Diaz Falcon.—Foronda.—
García Moreno.—Gomez Checa.—Gomez
Parreño.—Larroca.—Ortiz de Zárate.—
Pozo Egozque.—Prast.—Reuelta.—
Rey.—Salto y Huelves.—Serantes.—
San Martin de la Vara (Secretario acci-
dental).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la
mañana, se leyó y aprobó el acta de la
anterior.

Entrando en la orden del dia se dió
cuenta de los dictámenes emitidos por
las respectivas Comisiones, acordándose
lo siguiente:

Expediente que estaba sobre la mesa.

Conceder un mes de licencia para
atender al restablecimiento de su salud
al Inspector de las Escuelas de música
de la Beneficencia D. Pedro Miguel Mar-
qués.

Comision de Beneficencia.

Aprobar el pliego de condiciones for-
mado para sacar á subasta el suministro
de bacalao á los establecimientos de Be-
neficencia, al precio de 1'30 peseta ca-
da kilogramo y anunciándose dicho acto
con 30 dias de anticipacion.

Anunciar nueva subasta para el su-
ministro de pan al Hospital de San Juan
de Dios, bajo el tipo de 40 céntimos de
peseta cada kilogramo y con 20 dias
de anticipacion.

Aprobar la subasta celebrada en 22
del corriente para el suministro de dro-
gas y sustancias medicinales, y adjudicar
definitivamente el remate á D. Ma-
nuel Guzman, como apoderado de Don
Deogracias Fernandez, gerente de la
casa de D. Carlos Ulzurrun, con el des-
cuento que ha ofrecido del 1 por 100 en
los precios marcados.

Devolver á D. Juan Gonzalez la fian-
za que tiene prestada como contratista
del suministro de lana al Hospital provin-
cial, por haber terminado su contrato sin
responsabilidad.

Devolver á D. Manuel Guzman, apo-
derado de D. Deogracias Fernandez, ge-
rente de la casa Ulzurrun, la fianza que
tiene prestada como contratista del su-
ministro de drogas á los establecimientos,
por haber terminado su contrato sin res-
ponsabilidad.

Reclamar al Procurador de la Bene-
ficencia copia de la hijuela correspondien-
te á la Inclusa en la testamentaria de
Doña María Plaza de Teresa, cuyas ope-
raciones han sido aprobadas por autos de
8 del actual del Juez de primera instan-
cia del distrito del Hospicio.

Reclamar al Jefe económico de la pro-
vincia los datos que obren en aquella de-

pendencia respecto del censo de 173.000
reales procedente de la Memoria de Don
José Antonio San Roman, y que redimió
en 10 de Setiembre de 1869, su proce-
dencia y finca ó fincas que afectase, á fin
de poder contestar á su comunicacion de
30 de Mayo; y quedar enterada de la del
Sr. Gobernador, fecha 3 del actual, en la
que manifiesta corresponder á la Direc-
cion de Beneficencia resolver en definiti-
va lo que proceda respecto la mencio-
nada Memoria.

Admitir en el Hospicio á Pablo Lopez,
Francisca Benet y María de la Concep-
cion Rodriguez.

Dejar sobre la mesa la propuesta de
cesantía del Maestro encuadernador del
Hospicio, D. Angel Cerezo.

Conceder un mes de licencia á los
Profesores D. Marceliano Gomez Pamo,
D. Félix García Caballero y D. Francisco
Muñoz y Miguel para atender al resta-
blecimiento de su salud.

Admitir la dimision al Practicante de
Farmacia D. Enrique Anta Rodriguez, y
pedir informe al Sr. Visitador del Hospi-
tal provincial respecto al parte dado por
el Sr. Decano participando la falta de
presentacion del Practicante D. Raimun-
do Bueno.

Admitir la dimision presentada por los
ex-Practicantes D. Cipriano Gonzalez Pe-
rez y D. Antonio Lopez Pumares del
cargo de Escribientes del Consejo de Hi-
giene: oficiar al Sr. Decano á fin de que
proponga dos Practicantes para el des-
empeño de estos cargos: significar á los
dimisionarios que esta Corporacion queda
satisfecha del desempeño de su cometido;
y que siente no tener partida en presu-
puesto para su continuacion en el Con-
sejo.

Declarar cesante á D. Juan Sanchez
Carralero en el destino de Ayudante de
Inspector del Hospicio, por no haberse
presentado á tomar posesion.

Abonar al ex-Ayudante de Inspector
del Hospicio, D. Joaquin Morales y Mon-
tero, los haberes que ha devengado desde
1.º de Febrero á 31 de Mayo último en
que se le admitió la dimision de su des-
tino.

Comision de Gobernacion.

Informar al Sr. Gobernador que la
solicitud del Ayuntamiento de Torrelodo-
nes pidiendo rebaja en la contribucion
de consumos debe ser atendida y resuelta
favorablemente, puesto que ha disminu-
do en una mitad el número de sus habi-
tantes.

Manifestar al contratista de bagajes
de la provincia dé orden á su represen-
tante en Alcalá para que abone al Alcalde
de aquella ciudad el importe del
servicio de bagajes que por el pueblo de
Fresno de Torote se negó á prestar el
referido representante.

Informar al Sr. Gobernador que el
Ayuntamiento de Manzanares el Reales
accedor á la concesion de moratoria en
el pago de contribuciones por la escasez
de recursos con que cuenta, siéndole im-
posible satisfacer de una vez lo que adeu-
da á la Administracion económica.

Comision de Hacienda.

Declarar de abono á Carmen Petra
García y Padilla y Antonia Rodriguez
Lassala, acogidas que fueron del Hospi-
cio, la dote de 125 pesetas con que res-
pectivamente fueron agraciadas en las
extracciones de la loteria del 10 de Octu-
bre de 1862 y 8 de Setiembre de 1867.

Aprobar la cuenta de estancias de de-
mentes en el Manicomio de San Baudilio
de Llobregat, correspondientes al mes de
Junio último, y declarar de abono la can-
tidad de 3.991'25 pesetas á que asciende
dicha cuenta.

Aprobar la cuenta de productos y
gastos ocasionados por las casas plaza de
Herradores, núm. 20, y calle de San Vi-
cente, núm. 65, desde 1.º de Octubre de
1877 á 30 de Junio último, y disponer
que la diferencia de 1.756'75 pesetas que
ha anticipado el Depositario se satisfaga
con cargo al capítulo de generales en
concepto de imprevisto, aplicándose el
sobrante que resulta por economías en
dicho capítulo.

Disponer que la cantidad de 78'90 pesetas que ha sido necesario satisfacer por 16 días de demora en el pago del 11.º plazo de la Casa-Palacio de esta Diputación se abone con cargo al capítulo de Imprevistos, debiendo consignarse en el presupuesto adicional próximo la suma que importa el 12.º plazo; y remitir á la Sección de Fomento el pagaré satisfecho á fin de que expida copia certificada del mismo.

Comision de Fomento.

Conceder al contratista del camino de Rozas de Puerto-Real á Cadalso de los Vidrios la prórroga de cinco meses que solicita para terminar las obras.

Remitir á los Ayuntamientos de Cobena y Paracuellos el proyecto de camino entre el primero y la barca del segundo de dichos pueblos, los cuales deberán comprometerse al pago del 20 por 100 de las obras y al de las indemnizaciones á que hubiere lugar, remitiendo nómina de los propietarios á quienes afecte.

Conceder al pueblo de Fuente el Saz la subvencion de 500 pesetas para la recomposicion de la fuente pública, satisfaciéndose con cargo al crédito consignado en el cap. 3.º, artículo único, seccion 2.ª del presupuesto vigente.

Remitir al Ayuntamiento de Bustarviejo el informe emitido por el Sr. Director facultativo respecto al camino que ha solicitado dicho pueblo, á fin de que manifieste si el comprendido en el informe es el mismo que solicita; y advertirle que al contestar á la comunicacion que se le dirija, tenga en cuenta el oficio que se le remitió en 4 de Mayo último respecto al abono del 20 por 100 de las obras.

Declarar vacantes las plazas de peones camineros para que fueron nombrados Lorenzo Leon Pulido y José Roldán y Ruiz; anotar la dimision del peon José Vega Montalvo, y expedir nueva credencial al de la misma clase José Martinez Moreno, procediéndose á la provision de las vacantes en la forma establecida.

En este momento se dió cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, declarando que ninguno de los aspirantes á la pension de agricultura ha correspondido en los ejercicios á los conocimientos exigidos, por lo que no podía hacerse terna ni propuesta alguna; y dar las gracias por su celo á los señores del Jurado.

Seguidamente se leyó el siguiente voto particular:

«El Diputado que suscribe siente estar en desacuerdo con sus dignos compañeros de Comision, al acordar ésta se declare desierto el concurso para la provision de la pension de agricultor en la Exposicion universal de París; y en su virtud, teniendo en cuenta que á su juicio los dos aspirantes que han actuado reúnen condiciones más que suficientes para desempeñar el cargo á que aspiraban, y con especialidad el Sr. Rajas, tiene el honor de proponer á la Diputación provincial se sirva acordar el nombramiento del referido aspirante para la plaza de pensionado agricultor en el certámen universal que en la actualidad se está verificando en París.—Palacio de la Diputación á 9 de Julio de 1878.—Ramon Larroca.»

Leido el voto particular del Sr. Larroca, dijo en su apoyo que sentía en el alma tener que romper por primera vez la armonía que siempre había existido en el seno de la Comision de Fomento, pero que un deber de justicia y equidad á ello le obligaba, tanto más cuanto que se trataba de un asunto de vital interes para una provincia esencialmente agrícola como era la de Madrid: manifestó que debía empezar haciendo constar que no era su ánimo censurar en lo más mínimo al Tribunal ó Jurado de agricultura como tal tribunal, ni á cada uno de sus dignos individuos como particulares; pero que iba á demostrar plenamente que la interpretacion del acuerdo de la Diputación no era la que el Tribunal la había dado, puesto que éste al redactar el programa de las materias que se habían de exigir á los aspirantes á la plaza de pensionado agricultor en la Exposicion de París era

en objeto un agrónomo, un agricultor teórico, y no uno práctico cuales eran los deseos de la Corporacion provincial, que nadie con más derecho á interpretar en el mero hecho que fué el autor de la proposicion á fin de que la provincia mandase un agricultor práctico al certámen universal que se está verificando. Hizo despues un exámen detenido del programa hecho por el Jurado, demostrando que los ejercicios de *química agrícola* y *dibujo de máquinas* hacen ver claramente el fin que el Tribunal se propuso, en consonancia con lo que anteriormente había expuesto, y que ya que eso se les había exigido, podrían haber hecho lo mismo con otra clase de conocimientos, tales como agrimensura, medicina doméstica, veterinaria, arte de cocina, economía é industrias rurales, etc., que en la Botánica, Física y Química general vienen á constituir extensos tratados de Agricultura. Definió luego la Agricultura, y dijo que si ésta era el arte de cultivar la tierra, debía preferirse á las otras artes, porque proporcionando á las demás sus primeras materias, era la base ó fundamento de todas ellas. Hizo ver que no podía anunciarse nuevo concurso porque no se presentarían opositores, y que debiendo ir un agricultor, primer y más importante artesano, no había otro medio que nombrar uno de los dos aspirantes, á los cuales cree dignos de representar á la provincia allende los Pirineos; pero que no podía ir ninguno de ellos, porque éste tenía que ser el Sr. Rajas, segun el mismo criterio del Jurado en la calificacion de los ejercicios, puesto que en los que demuestran sus cualidades como agricultores son los relativos á los denominados «Reconocimientos de semillas» y descripcion de máquinas agrícolas, donde se conceden ventajosas notas al Sr. Rajas. Censuró á la Comision porque declaraba desierto el concurso, siendo así que esto no puede hacerse mientras haya, como en el caso de que se trata, dos individuos que aspiran á ser agraciados con la pension. Dijo que la Diputación, que había enviado un escultor anatómico sin ejercicios de oposicion, no podía menos, para ser consecuente, que nombrar un agricultor, que podría ser muy bien el Sr. Rajas, el cual en público certámen había demostrado inteligencia y condiciones de aptitud para ser pensionado, puesto que si no es agricultor teórico, si no es un Ingeniero agrónomo, es uno de nuestros más ilustrados agricultores, de aquellos que tocan y palpan con el detenimiento que los asuntos merecen; las operaciones usuales de la agricultura en la provincia que representaba la Diputación. Entró despues en largas consideraciones sobre la importancia de la agricultura, y terminó rogando que la Diputación diese sus sufragios al voto particular que había tenido la honra de presentar, porque lo que en el pedía era lo racional y lo justo.

El Sr. Salto y Huelves contestó y dijo: Que admiraba los esfuerzos que el señor Larroca había hecho pronunciando un elocuente discurso lleno de datos científicos, que sólo comprendía el interés que demostraba por uno de los opositores; pero que él mismo reconocía lo injusto de la causa que defendía, puesto que había concluido suplicando con grandes admiraciones primero á los Diputados rurales y despues á los de la capital, reconociendo en esta súplica necesitaba del favor para que se aprobara su voto particular, pues de otro modo lo hubiera sometido al buen criterio de la Corporacion sin tanto esfuerzo y con ménos ruegos.

Pero entrando de lleno á contestar al Sr. Larroca, rechazó la especie de que no era su ánimo censurar en lo más mínimo al Tribunal ó Jurado de agricultura como tal Tribunal ni á cada uno de los individuos como particulares, pues aunque hacía esta manifestacion y les llamaba dignos, entendía que el Sr. Larroca no había hecho otra cosa que censurar en general y en particular al Jurado y sus individuos; y esto era tanto más de extrañar, cuanto que el Sr. Larroca había indicado y proporcionado á la Comision de Fomento los nombres de los Jurados que él sólo conocía y que más tarde había de maltratar, quizá porque hayan

propuesto recomendacion que se les hiciera al recto y justo proceder que al calificar habían observado.

Que el Tribunal había cumplido fiel y exactamente los deseos y aspiraciones de la Diputación, pues que sólo había exigido en los exámenes nociones ligerísimas de las materias que consideró indispensables para que pudiera sacar el agraciado en la expedicion el fruto que deseaba la Diputación al hacer este sacrificio: que si se habían exigido los conocimientos de química agrícola y descripcion de máquinas, habían sido ligerísimas nociones que consideraba el Tribunal de necesidad para apreciar si los examinados podrían entender y más tarde transmitir por medio de una Memoria los adelantos y mejoras expuestas en tan gran certámen, pues era indudable que no habiendo allí campo en que se practicaran las diferentes operaciones agrícolas, sino que lo que allí se exponía eran productos y máquinas para obtenerlos y mejorarlos, claro era que habían de saber croquizar y describir éstas.

Que el Sr. Larroca no sólo pedía que se echara abajo el voto unánime del Jurado, pues todos habían estado conformes, sino que iba mas allá, puesto que pedía se nombrara sin nuevos ejercicios, que es uno cualquiera al Sr. Rajas, que no es uno de los que el Tribunal ha considerado falto de conocimientos, y que á pesar de las protestas y el interes del Sr. Larroca, la Diputación no haría y no haría seguramente arbitrariedad semejante, no sólo porque sería permitir un compadrazgo al Sr. Larroca, nombrando á quien no tiene condiciones, sino porque entendía que sería ofender al Tribunal, y que siguiendo este sistema nadie vendría á la Diputación á ser jurado, pues que despues de ser un trabajo gratuito, se sentaba el precedente de que fueran desairados sus votos por obrar en justicia y se echaran abajo sus determinaciones en asuntos en que nadie tiene competencia para juzgar sino los examinados; que todos los del Jurado habían cumplido tan bien, que él era solo el que había propuesto que se les dieran las gracias de oficio por la Diputación.

Que no quería extenderse más cansando á la Diputación, porque comprendía que el Sr. Larroca había roto la armonía de la Comision de Fomento porque necesitaba hacer este acto de defensa del Sr. Rajas, sin duda porque convenía á sus fines: que concluía manifestando que no había tal superioridad del señor Rajas, puesto que desconocía en absoluto el idioma frances, mientras que el Sr. Gutierrez lo posee admirablemente, y los Sres. Diputados saben que en esta clase de certámenes es de necesidad el idioma, siquiera sea para leer los catálogos.

Por todo lo cual esperaba que la Diputación desearía el voto particular.

El Sr. Larroca rectificó, diciendo que el rogar á la Diputación lo había hecho porque si ni aun así se consigue la razon y la justicia demandando concurso, ménos se conseguiera exigiéndolo; que en su proposicion, origen del expediente, está consignado que debe ser un agricultor práctico; que el Jurado le nombró la Diputación á propuesta de la Comision de Fomento; que el Sr. Rajas describió admirablemente las máquinas que en suerte le tocaron; que el programa lo hizo el Tribunal á su gusto y como creyó conveniente; que no era cierto que ni aun se les exigiese la composicion del aire, pues á uno de los actuantes le tocó precisamente esa pregunta, y que en lo relativo á los ejercicios de lengua francesa, ésta no demostraba si eran ó no agricultores, debiendo tener en cuenta únicamente en igualdad de circunstancias para ser preferido el que mejor le posea; concluyendo dando las gracias al Sr. Salto por las frases lisonjeras, aunque inmerecidas, que su discurso le había merecido.

Rectificó el Sr. Salto, insistiendo en que el Sr. Larroca había dado los nombres de la Comision, á quienes ahora censuraba por no haber accedido á las recomendacion que les había hecho; y terminó diciendo que extrañaba la teoria

del Sr. Larroca, que estaba afiliado á un partido liberal sin duda por equivocacion, puesto que los más retrógados, que han aceptado el sistema de oposiciones para llenar puestos, se han contentado con pedir terna al Tribunal y de los comprendidos en ella elegir libremente; pero á lo que no había llegado nadie más que el Sr. Larroca, era á prescindir por completo del Tribunal y á pretender nombrar á un reprobado por el mismo.

El Sr. Serantes habló en contra, opinando porque se llevase á cabo un segundo concurso.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, se puso á votacion el voto particular, siendo desechado por 10 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

García Moreno. — Gomez Parreño. — Ortiz de Zárate. — Pozo Egozque. — Rey. — Revuelta. — Salto y Huelves. — Serantes. — San Martin de la Vara. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Aguado. — Diaz Falcon. — Gomez Checa. — Larroca.

Declarar vacacion el dictámen y no habiendo quien hiciese uso de la palabra, se aprobó, acordándose declarar desierto el concurso por 11 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

García Moreno. — Gomez Checa. — Gomez Parreño. — Ortiz de Zárate. — Pozo Egozque. — Rey. — Revuelta. — Salto y Huelves. — San Martin de la Vara. — Serantes. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Aguado. — Diaz Falcon. — Larroca.

Comision de Personal.

Acto continuo y á propuesta de dicha Comision se acordó:

Ascender á Practicante de la clase de segundos de Farmacia á D. Miguel Sanchez Mayordomo; á supernumerario de 1.ª á D. Antonio Rodriguez Mediero, y nombrar supernumerario de 2.ª al aspirante D. Federico Velasco Iruela.

Nombrar Escribiente de la clase de segundos de Secretaría á D. Vicente Gomez y Matias, que ocupará el 8.º lugar.

El Sr. Presidente manifestó que por un error se había hecho constar en la orden del día como de propuesta de la Comision de personal el expediente de un escribiente de Secretaria suspendido de sueldo por no presentarse á prestar servicio, siendo así que este asunto lo ha tramitado la Presidencia y que el escribiente en cuestion era el de la Secretaría señor Fernandez Polo. En su vista y á propuesta del Sr. García Moreno, la Diputación acordó declarar cesante al referido Sr. Fernandez Polo, y á propuesta del señor Ortiz de Zárate, que la vacante se cubra por riguroso ascenso de escala entre los de las clases inferiores, nombrándose de nueva entrada para la última plaza de la última clase de los escribientes que prestan servicio en estas dependencias.

Terminada la orden del día, el Sr. Salto y Huelves propuso y la Diputación acordó despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Aguado, Revuelta y Salto y Huelves, hacer extensivas á los empleados de sus dependencias las prescripciones de la ley de Presupuestos de Estado, fecha 21 del corriente y Real orden de 24 del mismo, en lo que se refiere á la concesion y disfrute de licencias temporales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, Rafael San Martin de la Vara.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á una señora que el día 14 de Julio último, sobre las doce de la mañana, pasaba por la calle de Carretas, en cuyo momento la hurtaron el portamonedas, que despues recogió del suelo por haberlo tirado el sujeto que se lo sustrajo al ser sorprendido, y cuya señora desapareció entre la gente que con motivo del escándalo se reunió, ignorándose por lo tanto su nombre y domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye contra Félix Cavila Sanchez por hurto.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Rodriguez García, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada y de 34 años de edad, que se cree sea de la provincia de Zaragoza, y ha estado sirviendo en la Cava Alta, núm. 5, cuarto segundo izquierda, de donde desapareció en la mañana de 1.º de Julio último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla la pongan detenida á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Pozo, José Escribano.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza por término de 10 días para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal, al mozo de cordel que en la mañana del día 27 de Junio último hizo un servicio ó condujo un baul desde la casa núm. 22, calle de Jacometrezo, donde fue llamado; bajo apercibimiento que caso de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1878.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del Centro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al óbito de Don Manuel Fernandez Pacheco, ocurrido en esta capital el 1.º de Octubre último, Comandante que fué del batallón de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, natural de Oviedo, hijo del Coronel D. Domingo y de Doña Manuela, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, de donde era natural el D. Manuel, comparezcan en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda á deducirlo en forma legal; con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican; advirtiéndose que se ha presentado Doña Francisca de Sales Fernandez solicitando dicha herencia, fundando su derecho en que ha sido declarada heredera por una carta que obra en autos.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de

1878.—M. Carriazo.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Hospital.

D. Rafael Solís y Liébana, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Lopez, de 34 á 36 años de edad, de estatura regular, color moreno, con toda la barba, cuyos demás antecedentes, domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía de D. Celestino de Flores ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por falsificación de documentos públicos.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia del paradero del referido sujeto, procedan á su captura y remision á la cárcel de Villa á mi disposición.

Madrid 8 de Agosto de 1878.—Rafael Solís y Liébana.—Por mi compañero Florez, Antonio Marcos.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de Almansa á Cofrentes, ó sea de Almansa á Teresa, en la provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 767.743 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo que han de ajustarse las proposiciones que se presenten; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Factoría de utensilios de Madrid.

PRIMERA DECENA DE AGOSTO DE 1878.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena.

| Días. | NOMBRES. | Clase. | Cantidad. | PRECIO. — Pesetas céntos. |
|-------|-------------------------|--------------|---------------|---------------------------------|
| 6 | D. Vicente Martin | Aceite | 3.500 litros. | 1'35 |
| 7 | D. Julian Hernanz | Carbon | 30.000 kilóg. | 0'131 |

Madrid 11 de Agosto de 1878.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE AGOSTO DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

| Fecha. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Vecindad. | Número del justificante. | Cantidad comprada. | Precio de la unidad. | IMPORTE. | | |
|-----------------------|----------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------|------------------------------|-------------------------|-----------|
| | | | | | | Satisfecho. — Pesetas. | Total. — Pesetas. | |
| <i>Carbon de cok.</i> | | | | | | | | |
| 1 | D. Cecilio Gurrea..... | Madrid..... | " | 132'70 | 7 | 928'90 | 928'90 | |
| <i>Cebada.</i> | | | | | | | | |
| 2 | D. Manuel Martin..... | Pinto..... | " | 350 fanegas. | 6'72 | 2.352 | 2.352 | |
| 5 | D. Mauricio Arribas..... | Leganés..... | " | 1.254 | 6'87 | 8.614'98 | 8.614'98 | |
| 7 | El mismo..... | Idem..... | " | 1.003 | 6'94 | 6.960'82 | 6.960'82 | |
| | | | | | | 2.607 | 17.927'80 | 17.927'80 |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | | |
| 1 | D. Santiago Fernandez..... | Alcalá..... | " | 314'23 kils. | 5'48 | 1.721'98 | 1.721'98 | |
| 2 | Gregorio Izquierdo..... | San Sebastian de los Reyes..... | " | 159'19 | 5'48 | 872'36 | 872'36 | |
| 3 | Elias Coronado..... | Alcalá..... | " | 173'34 | 5'48 | 949'90 | 949'90 | |
| 4 | Félix Redruello..... | Vicálvaro..... | " | 213'48 | 5'48 | 1.169'87 | 1.169'87 | |
| 5 | Manuel Martin..... | Fuenlabrada..... | " | 187'60 | 5'48 | 1.028'05 | 1.028'05 | |
| 6 | Severo Suarez..... | San Sebastian de los Reyes..... | " | 137'45 | 5'48 | 753'23 | 753'23 | |
| 7 | Nicasio Escolar..... | Fuenlabrada..... | " | 168'04 | 5'48 | 920'86 | 920'86 | |
| 8 | Pablo Gomez..... | Alcorcon..... | " | 178'97 | 5'48 | 980'75 | 980'75 | |
| 9 | Facundo Navacerrada..... | San Sebastian de los Reyes..... | " | 176'10 | 5'48 | 965'03 | 965'03 | |
| | | | | | | 708'40 | 9.362'03 | 9.362'03 |

Madrid 11 de Agosto de 1878.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Joaquin María de Ferrer.